

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue radicada el 3 de marzo del 2021 y recibida en este Juzgado el 4 de marzo a las de 2021 a través del correo electrónico a las 12:13 p.m. La demanda consta de 4 archivos con demandas, anexos y solicitud de medidas cautelares. El demandante actúa en causa propia, abogado con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica luisjavier.restrepo@gmail.com A Despacho.

Medellín, 26 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	579
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS JAVIER RESTREPO RESTREPO
Demandado	JUAN GUILLERMO VILLA DELGADO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00248 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de LUIS JAVIER RESTREPO RESTREPO y en contra de JUAN GUILLERMO VILLA DELGADO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000) por concepto de capital, incorporado en el pagaré nº 001.
- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN GUILLERMO VILLA DELGADO, portador de la tarjeta profesional número 159.146 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en causa propia.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03807e278cffe23e653a44554c9e776447e491e37fa89c0be9007ba624959d0c**
Documento generado en 26/03/2021 01:16:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054 (E)** Hoy **5 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario